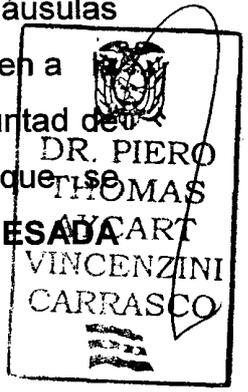




2
3
4
5
6
7
8

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA
PICAFLOR AVENTURERO S.A.
TRANSPICA VENTU
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 4000, 00
CAPITAL SUSCRITO: \$ 2000, 00**

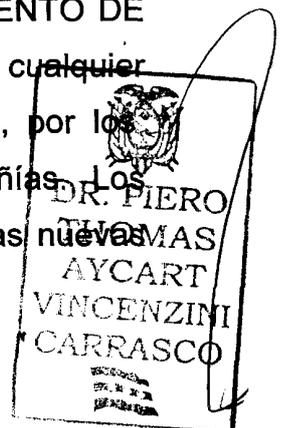
9 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República
10 del Ecuador, el día de hoy, treinta y uno de marzo del dos mil catorce,
11 ante mí, Doctor **PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**,
12 **NOTARIO TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, comparecen a la
13 celebración de la presente Escritura los señores: 1.- **YADIRA PEPA**
14 **SIERRA MONCAYO**, de profesión estudiante, de estado civil soltero,
15 mayor de edad, ecuatoriana, por sus propios derechos; 2.- **JOFFRE**
16 **EDGAR VILLARROEL QUIROZ**, de profesión estudiante, de estado
17 civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, por sus propios derechos; los
18 comparecientes tienen domicilio en el cantón Guayaquil, capaces para
19 contratar a quienes conocemos de lo que damos fe, en virtud de
20 haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con
21 amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta
22 Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE**
23 **DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A. TRANSPICA**
24 **VENTU**, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor
25 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a su
26 cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una compañía
27 de transporte de carga pesada que se otorga al tenor de las cláusulas
28 siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Concurren a
29 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
30 constituir una compañía de transporte de carga pesada que se
31 denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**



1 **PICAFLOR AVENTURERO S.A. TRANSPICA VENTU**, las siguientes
2 personas: 1.- YADIRA PEPA SIERRA MONCAYO, estudiante, soltera;
3 2.- JOFFRE EDGAR VILLARROEL QUIROZ, estudiante, casado; todos
4 los accionistas antes nombrados son de nacionalidad ecuatoriana,
5 mayores de edad, con domicilio en el Cantón Guayaquil, por sus propios
6 derechos, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición
7 para establecer esta Compañía. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los
8 comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE**
9 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A.**
10 **TRANSPICA VENTU**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y
11 el presente Estatuto Social. **CLAUSULA TERCERA: COMPAÑÍA DE**
12 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A.**
13 **TRANSPICA VENTU.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**
14 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO**
15 **PRIMERO: DENOMINACION:** La Compañía llevará el nombre de
16 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR**
17 **AVENTURERO S.A. TRANSPICA VENTU.- ARTICULO SEGUNDO:**
18 **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón
19 Guayaquil, Provincia del Guayas. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**
20 **SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte
21 Comercial de Carga Pesada, a nivel nacional, sujetándose a las
22 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
23 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
24 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
25 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
26 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.
27 **ARTÍCULO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba la
28 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de
29 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de
30 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la
31 autorización que se otorga por medio de éste organismo de tránsito no es



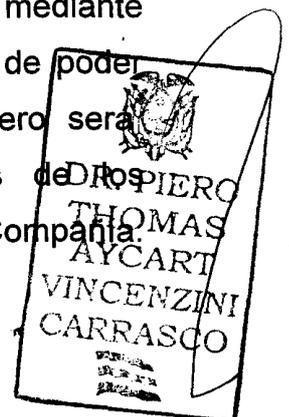
1 ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **ARTÍCULO QUINTO:**
2 La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
3 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo
4 efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
5 Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO:** La Compañía en todo lo
6 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
7 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
8 reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
9 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO**
10 **SEPTIMO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir
11 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
12 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.
13 **ARTICULO OCTAVO: PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de
14 la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de
15 inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio
16 principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo
17 de duración si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la
18 forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**
19 **CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO**
20 **NOVENO: DEL CAPITAL:** EL capital autorizado de la Compañía es de
21 CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
22 NORTEAMERICA.- El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL
23 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,
24 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR
25 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, las que
26 estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y
27 Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE**
28 **CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier
29 momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los
30 medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los
31 accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas



1 acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de
2 efectuar dicho aumento. ARTICULO DECIMO PRIMERO:
3 RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las
4 obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con
5 derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en
6 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO DECIMO
7 SEGUNDO: LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un Libro de
8 Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las
9 acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones
10 que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de
11 las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y
12 Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se
13 sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO:
14 EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIONES DE
15 UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO:
16 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y
17 terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada
18 ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente
19 General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el
20 Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula
21 de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario
22 igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la
23 sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los
24 accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTICULO DECIMO
25 CUARTO: UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas
26 resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor
27 pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregarán por lo
28 menor el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo
29 de Reserva legal de la Compañía hasta cuando éste alcance por lo
30 menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta
31 General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales



2 extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,
3 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.-
4 ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION: La Compañía
5 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por
6 el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de
7 estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de
8 Compañías y estos Estatutos.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA
9 GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA
10 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas
11 es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente
12 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
13 ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere
14 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La
15 Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y
16 reunidos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA: La
17 convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la
18 Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los
19 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando
20 menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y
21 expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a
22 Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo
23 menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos
24 que se indiquen en su petición de conformidad con lo establecido en la
25 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION
26 DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias
27 y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.
28 Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante
29 poder otorgado por un accionista o a un tercero, ya se trate de poder
30 notarial o de carta poder cada Junta. El poder a un tercero será
31 necesariamente notariado. No podrán ser representantes de los
accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

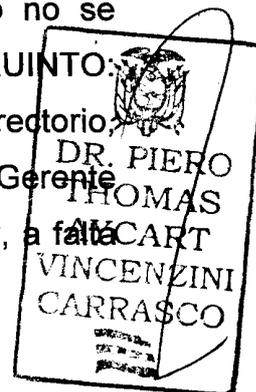


1 ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM: Para que se instale
2 válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se
3 requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no
4 hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria la que no podrá
5 demorar más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la
6 Junta General se instalará con el número de accionistas presente o que
7 concurren, cualquiera sea el capital que represente, particular que se
8 expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el
9 Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al
10 procedimiento allí señalado. ARTICULO VIGESIMO: DE LA
11 PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente
12 de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del
13 Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General
14 actuará como secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO
15 VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
16 GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y
17 reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene
18 plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los
19 negocios sociales así como con el desarrollo de la Empresa que no se
20 hubieren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su
21 competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General,
22 al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y
23 alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que
24 presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como
25 los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas,
26 administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,
27 prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto
28 social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de
29 Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los
30 vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver
31 acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los



2 liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las
3 cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para
4 cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera
5 autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la
6 Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
7 Doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el
8 otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley; h)
9 Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier
10 asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución
11 de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la
12 Compañía, k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

13 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía
14 podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad
15 de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo
16 Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta
17 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
18 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente
19 todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
20 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
21 Juntas entendiéndose así legalmente convocada y válidamente
22 constituida. **SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO**
23 **VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO:** El Directorio estará
24 integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales
25 tendrán alternos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PERIODO DE LOS**
26 **VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus
27 funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta
28 ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se
29 requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**
30 **PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio,
31 el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente
General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta



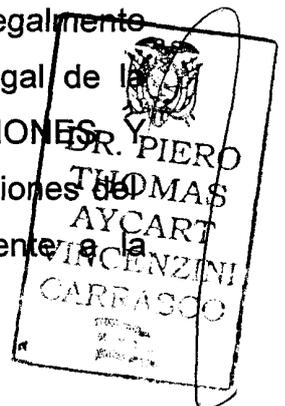
1 del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO
2 VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de
3 Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la
4 comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se
5 establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.
6 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
7 DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:
8 a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando
9 fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de
10 Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año;
11 c) Autorizar la compra de vehículo e inmuebles a favor de la Compañía,
12 así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro
13 gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes muebles e
14 inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente
15 General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que
16 se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta
17 General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir
18 la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de
19 Auditoría interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las
20 resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto
21 y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de
22 Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal,
23 facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se
24 requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados
25 caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás
26 que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta
27 General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:
28 RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por
29 simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones
30 se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:
31 ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente



Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

3 TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será
4 elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años.
5 Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de
6 accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente
7 reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y
8 DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del
9 Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta
10 General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados
11 provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía
12 y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
13 informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar
14 por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación
15 de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente
16 General y conferir copia del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar
17 al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o
18 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando
19 las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de
20 Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g)
21 Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y
22 Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas.

23 SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
24 TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente
25 General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período
26 de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la
27 calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente
28 reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la
29 Compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES
30 DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del
31 Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la



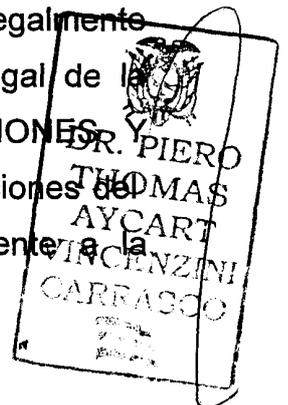
1 Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los
2 negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la
3 gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,
4 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e)
5 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía;
6 f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto para
7 el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y
8 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su
9 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i)
10 Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de
11 Accionistas; j) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo
12 dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus
13 remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los
14 Libros de Contabilidad, el de acciones y Accionistas y las Actas de la
15 Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
16 de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de
17 Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la
18 propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días
19 siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de
20 la Compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las
21 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley,
22 el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que
23 señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO.- DE LA
24 FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL
25 COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
26 principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus
27 funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO
28 TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:
29 Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este
30 Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de
31 Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de



que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

3 TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será
4 elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años.
5 Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de
6 accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente
7 reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y
8 DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del
9 Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta
10 General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados
11 provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía
12 y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
13 informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar
14 por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación
15 de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente
16 General y conferir copia del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar
17 al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o
18 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando
19 las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de
20 Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g)
21 Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y
22 Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas.

23 SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
24 TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente
25 General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período
26 de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la
27 calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente
28 reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la
29 Compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES
30 DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del
31 Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la

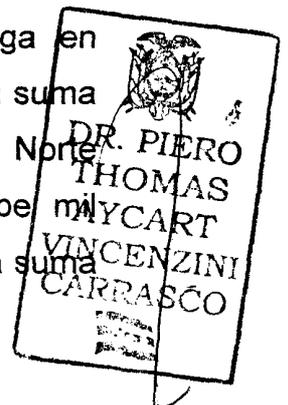


1 Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los
2 negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la
3 gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,
4 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e)
5 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía;
6 f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto para
7 el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y
8 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su
9 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i)
10 Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de
11 Accionistas; j) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo
12 dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus
13 remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los
14 Libros de Contabilidad, el de acciones y Accionistas y las Actas de la
15 Junta General de Accionistas; (l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
16 de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de
17 Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la
18 propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días
19 siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de
20 la Compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las
21 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley,
22 el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que
23 señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO.- DE LA
24 FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL
25 COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
26 principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus
27 funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO
28 TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:
29 Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este
30 Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de
31 Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de

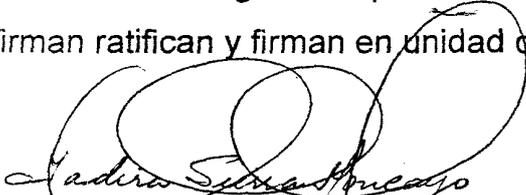


Inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

3 CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
4 COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y
5 LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por
6 las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente
7 por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como
8 por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo
9 previsto en el presente Estatuto. CAPITULO SEPTIMO:
10 DISPOSICIONES GENERALES Y DE TRANSITO.- ARTICULO
11 TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICION GENERAL: En todo lo no
12 previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley
13 Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la
14 Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.
15 **CAPITULO OCTAVO: ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: AUDITORIA:**
16 Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la
17 Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o
18 auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,
19 observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO**
20 **TRIGESIMO NOVENO: AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la
21 Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAUSULA**
22 **CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL:** Uno: El capital suscrito con que
23 se constituye la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS**
24 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, divididos en dos mil
25 acciones ordinarias y nominativas, el que ha sido suscrito en su totalidad
26 y pagado en la siguiente forma: 1.- **YADIRA PEPA SIERRA MONCAYO**,
27 suscribe mil acciones ordinarias nominativas de un dólar, paga en
28 numerario la suma de doscientos cincuenta dólares, adeudando la suma
29 de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte
30 América; 2.- **JOFFRE EDGAR VILLARROEL QUIROZ**, suscribe mil
31 acciones ordinarias nominativas de un dólar, paga en numerario la suma



1 de doscientos cincuenta dólares, adeudando la suma de setecientos
2 cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América; el pago en
3 numerario de los dos accionistas consta en la papeleta de depósito en
4 la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco
5 Guayaquil, que se agrega a la Escritura. Dos: Los accionistas fundadores
6 de la Compañía por unanimidad autorizan al Abogado Pedro Arturo
7 Navas Zambrano para que realice los trámites pertinentes para la
8 aprobación de esta Escritura Constitutiva de la Compañía, así como para
9 que realice los trámites para que la Compañía pueda operar. Usted señor
10 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la
11 validez de la presente Escritura constitutiva de la Compañía.- Firmado:
12 Abogado Arturo Navas Zambrano.- Registro número diez mil doscientos
13 cincuenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la
14 misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.-
15 Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta
16 voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
17 afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

18
19 
20 **1.- YADIRA PEPA SIERRA MONCAYO**

21 **C.C. 0913809596**

22
23 
24 **2.- JOFFRE EDGAR VILLARROEL QUIROZ**

25 **C.C. 1303962722**

26
27
28
29 **DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**

30 **EL NOTARIO**

12051696



Agencia Nacional de Tránsito



**RESOLUCIÓN No. 111-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-1073-E de fecha 15 de julio de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A. TRANSPICA VENTU**", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	SIERRA MONCAYO YADIRA PEPA	0913809596
2	VILLAROEL QUIROZ JOFFRE EDGAR	1303962722

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 111-CJ-2013-CTE-ANT

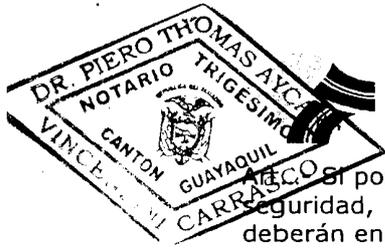
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A. TRANSPICA VENTU"

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
SECRETARÍA DE SECRETARÍA GENERAL 2

04 OCT. 2013





Agencia
Nacional
de Tránsito



si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0478-CP-13-DTP-CTE de 26 de julio de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A. TRANSPICA VENTU**", domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

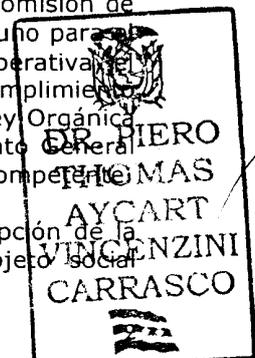
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 2234-TCP-AJ-CTE-2013 de agosto 15 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A. TRANSPICA VENTU**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A. TRANSPICA VENTU**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



RESOLUCIÓN No. 111-CJ-2013-CTE-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A. TRANSPICA VENTU"

04 OCT. 2013

Se copia el original que radica en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remita en caso necesario



Agencia
Nacional
de Tránsito



5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los dos días del mes de octubre del dos mil trece.

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. Ana Mufrieta Wong
SECRETARIA GENERAL

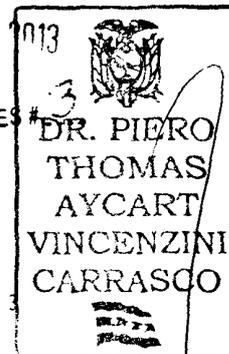
CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zeu Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

04 OCT. 2013

FOJAS UTILES # 3





IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7616294
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SIERRA MONCAYO YADIRA PEPA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2014 14:45:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A.
TRANSPICA VENTU
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

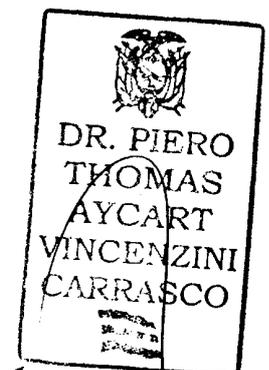
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga Barroso

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Guayaquil, 25 de Marzo del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A. TRANSPICA VENTU** de USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SIERRA MONCAYO YADIRA PEPA	\$ 250,00
VILLARROEL QUIROZ JOFFRE EDGAR	\$ 250,00
TOTAL	\$ 500,00

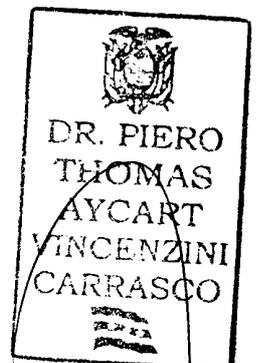
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Johnny Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

PLZA-653156
NAVAS ZAMBRANO PEDRO ARTURO



DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI
 NOTARIO
 CANTÓN GUAYAS
 CARRASCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

VILLARROEL QUIROZ JOFFRE EDGAR
 VILLARROEL QUIROZ PABLO GOMEZ

0365 00728 IN
 3500

MONSIEUR JIFFRE
 JIFFRE

465



ECUATORIANA*****
 CASADO MARIA CAJAS SANTANA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SAMUEL VILLARROEL
 FLERIDA QUIROZ
 GUAYAS
 12/10/2018
 12/10/2018

REN 1629796



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

465
 465 - 0179
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 VILLARROEL QUIROZ JOFFRE EDGAR

1303962722
 CÉDULA

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	1
GUAYAQUIL	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

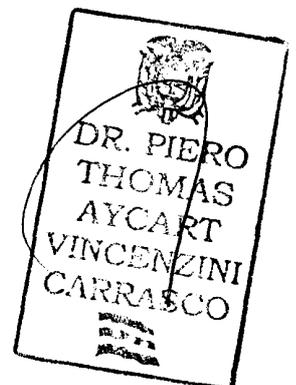
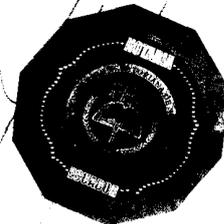
Este documento ha sido emitido
 sufragio en las Elecciones Generales
 23 de febrero de 2014


 DR. PIERO
 THOMAS
 AYCART
 VINCENZINI
 CARRASCO

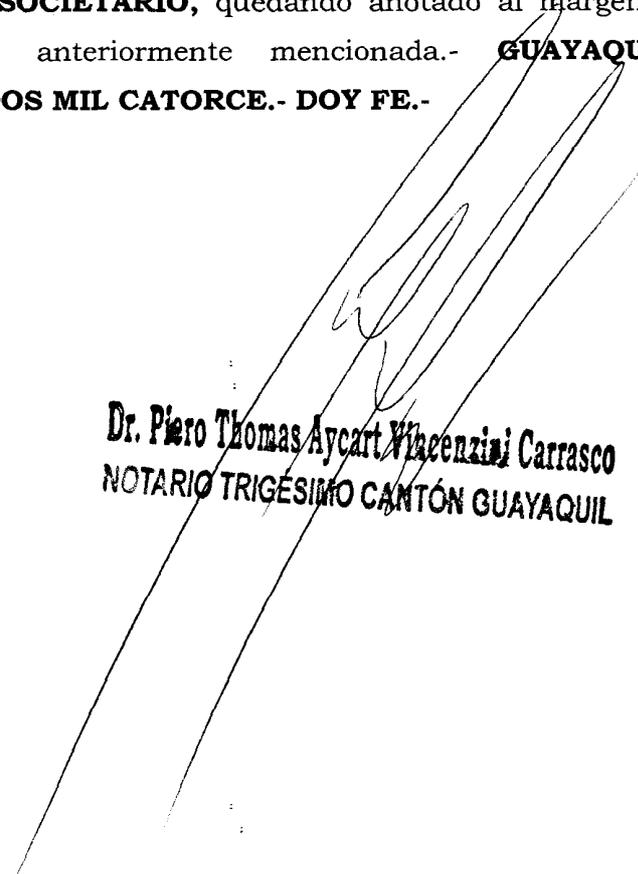


Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO THOMÁS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A. TRANSPICA VENTU**, la misma que sello y firmo, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual, doy fe.

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A. TRANSPICA VENTU**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC-INC-DNASD-SAS-14-0002270**, suscrita el **NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, por el **AB. MARIO BARBERÁN VERA ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**, quedando anotado al margen la **APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-**


Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:16.277
FECHA DE REPERTORIO:22/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:11:08

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0002270, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 9 de abril del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A. TRANSPICA VENTU**, de fojas 37.954 a 37.986, Registro Mercantil número 1.457.

ORDEN: 16277



Ab Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 25 de abril de 2014

REVISADO POR:

Nº 808024



OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. **0014585**

Guayaquil, **14 MAY 2014**

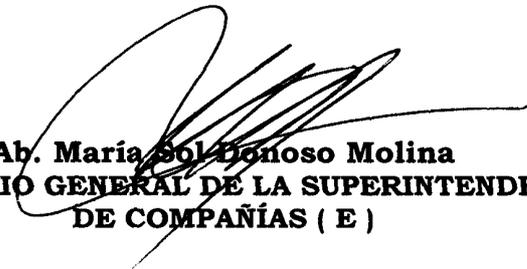
Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PICAFLOR AVENTURERO S.A. TRANSPICA VENTU**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Maria Sol Honoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS (E)

 **MSDM/evm**